



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Directoral Regional**

**00217 - 2024-GRA/GG-ORADM**

Ayacucho,

**18 NOV. 2024**

**VISTOS:**

El Oficio N°2614-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"AMLL" A-DE, de fecha 05 de setiembre de 2024, Informe N° 068-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP-IECR, de fecha 24 de octubre de 2024, Informe N°398-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP, de fecha 28 de octubre de 2024, Informe Técnico N°026-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 31 de octubre de 2024, Oficio N°781-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 31 de octubre de 2024, Decreto N°14464-2024-GRA/GG-ORADM de fecha 06 de noviembre de 2024, mediante el cual se autoriza la Afectación en Uso de Camioneta marca Toyota, modelo HILUX, color verde, chasis N° RZN185-0035475, motor N° 3RZ2010705, año de fabricación 1999, código patrimonial N° 678250000115, sin Placa de Rodaje de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27867, son competencias del Gobierno Regional administrar sus bienes y sus rentas, asimismo en el numeral 3° del artículo 45° de la referida ley establece, son funciones administrativas y ejecutoras organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacitadas humanas, necesarias para la gestión regional con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificado con Resolución Directoral N°006-2022-EF/54.01; establece en el Capítulo I Actos de Administración, Subcapítulo I Afectación en Uso, Artículo 54° Acto de Administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública, Artículo 56.1 La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período;

Que, con Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende en el ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiero del Sector Público; no obstante, es su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecida por la Segunda Disposición Complementaria





Final, se mantiene las normas, directivas u otras disposiciones aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes;

Que, mediante Oficio N°2614-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR "MAMLL" A-DE, de fecha 05 de setiembre de 2024, el M.C. Jimmy Homero Ango Bedriñana, solicita Convenio de Afectación en Uso de camioneta, para el uso de la Unidad Funcional Oncológica, a fin de atender oportunamente a los usuarios que acuden a dicho servicio, adjuntando a esta solicitud los documentos sustentatorios de acuerdo a directiva;

Que, mediante Informe N° 068-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP-IECR, de fecha 24 de octubre de 2024, la Sra. Isabel Cueva Reyes Responsable de Vehículos y Maquinarias, informa la disponibilidad de Camioneta marca Toyota, modelo HILUX, color verde, chasis N° RZN185-0035475, motor N° 3RZ2010705, año de fabricación 1999, código patrimonial N° 678250000115, sin Placa de Rodaje y recomienda solicitar autorización a la Oficina Regional de Administración para elaborar el Informe Técnico de Afectación en Uso;

Que, mediante Informe N°398-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP de fecha 28 de octubre de 2024, el responsable de la Unidad de Control Patrimonial solicita autorización para elaborar el informe técnico a la Oficina Regional de Administración; con la autorización correspondiente se procede a realizar el Informe Técnico N°026-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 31 de octubre de 2024; derivándose de acuerdo a la Directiva N°006-2021-EF/54.01, con Oficio N°649-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 18 de setiembre de 2024, del Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a la Dirección Regional de Administración solicitando la autorización correspondiente para la proyección del Acta de Afectación en Uso a favor del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena";

Que, mediante Decreto N°14464-2024-GRA/GG-ORADM, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Abog. Wilman Salvador Uriol, Director Regional de Administración, autoriza la Afectación en Uso de Camioneta marca Toyota, modelo HILUX, color verde, chasis N° RZN185-0035475, motor N° 3RZ2010705, año de fabricación 1999, código patrimonial N° 678250000115, sin Placa de Rodaje de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, a favor del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena";

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, DL N°1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°006-2022-EF/54.01, y Resolución Ejecutiva Regional N°259-2024-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el Acta de Afectación en Uso N°004-2024-GRA/GG-ORADM, donde se concede en afectación en uso la Camioneta marca Toyota, modelo HILUX, color verde, chasis N° RZN185-0035475, motor N° 3RZ2010705, año de fabricación 1999, código patrimonial N° 678250000115, sin Placa de Rodaje de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, a favor del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", por un periodo de duración de (01) año, contados a partir de la firma del Acta de Afectación en Uso.





**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER,** a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, para la suscripción del Acta de Entrega – Recepción del bien afectado en uso al Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, dentro del plazo no mayor de tres días de notificado con la presente, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través de Unidad de Control Patrimonial, registrar en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en un plazo de diez (10) días hábiles del culminado el trámite, bajo responsabilidad en atención al Artículo 23° de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER,** una vez vencido el plazo de afectación en uso, la devolución del mencionado bien. Para lo cual la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal a través de Unidad de Control Patrimonial deberá ejecutar las acciones de recojo en coordinación con el Servicio de Equipo Mecánico (SEM - GRA), bajo responsabilidad conforme a la cláusula Quinta del Acta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

  
**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
 Abog. Wilman Salvador Uriol  
 Director Regional de Administración





# GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO

## OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Callao N° 122 – Teléfono – (066)-312905 - Ayacucho

### ACTA DE AFECTACION EN USO A FAVOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO “MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA”

#### ACTA DE AFECTACIÓN EN USO N° 004-2024-GRA/GG-ORADM

Conste por el presente documento el Acta de Afectación en Uso para el uso de la Unidad Funcional Oncológica, a fin de atender oportunamente a los usuarios que acuden a dicho servicio; que suscriben de una parte: El Gobierno Regional de Ayacucho, con RUC N° 20452393493 domicilio legal en: Jr. Callao N° 122 - Ayacucho - Huamanga, debidamente representado por el Director Regional de Administración, **Abog. Wilman Salvador Uriol**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **43600221** en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de otra parte: Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, con domicilio legal en Av. Daniel Alcides Carrión N°211 – Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Provincia de Huamanga, representado por el **M.C. Jimmy Homero Ango Bedriñana**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **10664012**, en adelante denominada **EL HOSPITAL REGIONAL**, quienes suscriben el presente convenio de acuerdo a términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales del desarrollo.
- 1.2. **EL HOSPITAL REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil Peruano, Título VIII Trasmisión de las Obligaciones (cesión de derechos) y normas complementarias.
- 2.3. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 27783 – Ley Orgánica de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la Republica y sus modificatorias.
- 2.6. Resolución Directoral N°015-2021-EF/54.01, mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 – Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y su modificatoria según Resolución Directoral N°006-2022-EF/54.01.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL ACTA

Constituye el objeto de la presente Acta establecer los términos y condiciones bajo las cuales es asignar en Afectación en Uso del vehículo, que está a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho y es un bien de propiedad de PRONABI, a favor del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena” para el uso de la Unidad Funcional Oncológica, a fin de atender oportunamente a los usuarios que acuden a dicho servicio.





# GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO

## OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Callao N° 122 – Teléfono – (066)-312905 - Ayacucho

### CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

DENOMINACIÓN	CAMIONETA
CODIGO PATRIMONIAL	678250000115
MARCA	TOYOTA
MODELO	HILUX
COLOR	VERDE
CHASIS	RZN185-0035475
MOTOR	3RZ2010705
AÑO DE FABRICACIÓN	1999
PLACA DE RODAJE	SIN PLACA
ESTADO	OPERATIVO REGULAR
CONDUCTOR	CHRISTIAN WILLIAN JAULIS DE LA CRUZ
DNI	46786351
CELULAR	978805959

### CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

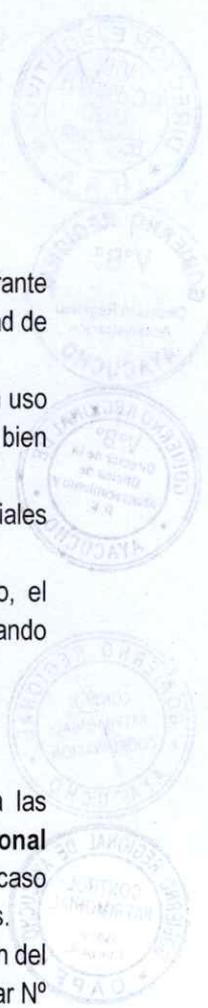
Las partes asumen las siguientes obligaciones:

#### RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL:

1. Supervisar en forma permanente el buen uso del bien cedido en Afectación en Uso del vehículo durante la vigencia de la Afectación en Uso. La misma que estará a cargo del personal autorizado de la Unidad de Control Patrimonial de forma inopinada.
2. En caso de que el **GOBIERNO REGIONAL**, detecte que **EL HOSPITAL REGIONAL**, esté dando un uso diferente a lo convenido, la presente acta será resuelto automáticamente, solicitando la entrega del bien inmediatamente, estando facultado de iniciar las acciones legales pertinentes.
3. Iniciar las acciones de entrega del bien y de ser el caso las acciones de conciliación, arbitraje y/o judiciales con el fin de reponer en su patrimonio del **GOBIERNO REGIONAL**, el bien cedido en afectación.
4. En caso de desastres generados por efectos de la naturaleza o emergencias de cualquier tipo, el **GOBIERNO REGIONAL**, por intermedio del SEM-GRA, desmovilizará el bien afectado en uso trasladando a las instalaciones del Almacén Central ex Agallas de Oro, Jr. Bolívar N° 155 - Huamanga.

#### RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

1. **EL HOSPITAL REGIONAL**, no podrá destinar el uso del bien, para actividades diferentes a las establecidas en la presente acta. La Afectación en Uso, **para el uso de la Unidad Funcional Oncológica, a fin de atender oportunamente a los usuarios que acuden a dicho servicio**, en caso de incumplimiento de la presente cláusula quedará sin efecto la presente acta que firman las partes.
2. **EL HOSPITAL REGIONAL**, acepta asumir los gastos que generen la movilización o desmovilización del bien cedido, desde las instalaciones del Almacén Central (Ex Agallas de Oro), ubicado en Jr. Bolívar N° 155 - Huamanga, hasta el lugar de realización de objeto de la presente acta y/o viceversa.
3. **EL HOSPITAL REGIONAL**, acepta asumir los gastos que generen el traslado de los evaluadores de la Unidad de Control Patrimonial incluyendo los gastos de combustible que requieren los personales con la finalidad de emitir los informes correspondientes para la aprobación o desaprobación, visitas programadas o inopinadas, verificar el estado del bien cedido, según regula la presente acta.





# GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Jr. Callao N° 122 – Teléfono – (066)-312905 - Ayacucho



4. **EL HOSPITAL REGIONAL**, acepta asumir las contraprestaciones del conductor que se genere por el uso del bien cedido.
5. **EL HOSPITAL REGIONAL**, acepta asumir la responsabilidad de asignar las actividades para ejecución de los fines de la presente acta. En caso de que el bien mueble cedido estuviese retenido por diez (10) días sin uso o motivo justificado para los propósitos de la presente acta el **GOBIERNO REGIONAL**, resolverá la presente acta, remitiendo carta notarial a **EL HOSPITAL REGIONAL** e iniciando el traslado del bien a las instalaciones del **ALMACÉN CENTRAL**, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.
6. **EL HOSPITAL REGIONAL**, acepta asumir todos los gastos que generen: LA CONSERVACIÓN, EL MANTENIMIENTO (Preventivo – Correctivo), LA REPARACIÓN (Adquisición de Lubricantes, Filtros, Repuestos, Accesorios, Otros) Y SUPERVISIÓN, en forma total o parcial del bien cedido en Afectación en Uso, por parte del **GOBIERNO REGIONAL**.
7. **EL HOSPITAL REGIONAL**, acepta asumir por responsabilidad extracontractual. Según, regula la SECCIÓN SEXTA, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO.
8. **EL HOSPITAL REGIONAL**, acepta asumir la responsabilidad en caso de ROBO, SUSTRACCIÓN DE PARTES reponiendo el bien afectado en uso, inmediatamente, con las características y condiciones según la Cláusula Tercera de la presente Acta.
9. **EL HOSPITAL REGIONAL**, es responsable de la custodia y control del bien materia de la afectación, cautelando el bien de propiedad del Estado Peruano.
10. **EL HOSPITAL REGIONAL**, acepta colocar el logo institucional del GRA y difundir que el beneficio es el aporte del **GOBIERNO REGIONAL**.
11. En caso de incumplimiento de una de las Cláusulas contenidas en la presente Acta por parte de **EL HOSPITAL REGIONAL**, generará la rescisión de la presente.

## CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL ACTA.

La presente Acta de Afectación en Uso, tendrá vigencia **por un periodo de 01 año, contados a partir de la firma del Acta de Afectación en Uso**, sin derecho a renovación, debiendo **EL HOSPITAL REGIONAL**, al término de la fecha pactada devolver el bien materia de Afectación en Uso, efectuando la devolución e internamiento del bien mueble en las instalaciones del Almacén Central (Ex Agallas de Oro), ubicado en Jr. Bolívar N° 155 - Huamanga, caso contrario el **GOBIERNO REGIONAL**, iniciara las acciones legales que dieran lugar.

## CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIO:

Las partes, señalan como sus domicilios, las mismas que figuran en la parte introductoria de la presente Acta donde se entregarán toda comunicación a que diere lugar.

En caso de modificación de domicilio de una de las partes, deberá ser comunicada por escrito a la otra, con un anticipo no menor de quince (15) días hábiles; caso contrario toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos sus efectos.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL ACTA.

Las Partes, acuerdan resolver el presente convenio en los casos siguientes:

### **7.1 Daño de sustracción**

Cuando el bien mueble patrimonial ha sufrido daño parcial o total, o fue sustraído. Es obligación de la afectataria, a través del usuario que tiene asignado el bien mueble patrimonial, efectuará la denuncia policial o fiscal por pérdida, robo o hurto. En un plazo de cinco (05) días hábiles contados del conocido el hecho, la afectataria comunica su ocurrencia a la propietaria.





# GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO

## OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Callao Nº. 122 – Teléfono – (066)-312905 - Ayacucho

### 7.2 Extinción de la afectataria

Cuando la afectataria se ha extinguido o ha sido absorbida por fusión.

### 7.3 Incumplimiento de la finalidad

Cuando la afectataria destina el bien mueble patrimonial a una finalidad distinta a la establecida en el documento que aprueba la afectación en uso o no es utilizado.

### 7.4 Necesidad ante Estado de Emergencia

Cuando la propietaria requiera los bienes muebles patrimoniales afectados en uso para dar respuesta a las situaciones que motivan la emergencia dictada por la autoridad competente.

### 7.5 Renuncia

Acta unilateral de la afectataria para culminar la afectación en uso. No procede cuando el bien mueble patrimonial no se encuentra bajo su posesión.

### 7.6 Transferencia

Cuando la propietaria transfiere el bien mueble patrimonial afectado en uso a la afectataria.

### CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

8.1 Las partes acuerdan someterse previamente a Conciliación Extrajudicial de acuerdo con las normas vigentes u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

8.2 En caso de incumplimiento de los acuerdos pactados en la Conciliación Extrajudicial, u otros mecanismos alternativos de solución, la parte afectada tiene el derecho de recurrir al órgano jurisdiccional del distrito judicial de Ayacucho.

### CLÁUSULA NOVENA: RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE ACTA.

Ambas partes ratifican su plena conformidad con las Cláusulas y condiciones comprendidas en el presente instrumento.

En señal de conformidad las partes, suscriben en la presente ACTA DE AFECTACION DE USO A FAVOR DEL HOSPITAL REGIONAL, la misma que la presente, se redacta en (04) ejemplares. Firmado, en la ciudad de Ayacucho, a los 11 días del mes de noviembre del año 2024.



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Abog. Wilman Salvador Uriol  
Director Regional de Administración

ABOG. WILMAN SALVADOR URIOL  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION  
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO



M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRIÑANA  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL  
REGIONAL DE AYACUCHO